

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## ALCALDIA DE LA CIUDAD DE MANILA.

Hallándose prevenido en el art. 10 del vigente bando de 1.º de Agosto de 1889, que las autorizaciones y matrículas para el servicio de vehículos de alquiler se renovarán todos los años precisamente en el mes de Enero y con objeto, al propio tiempo de inspeccionar el estado de los vehículos destinados á aquel servicio, esta Alcaldía, en uso de las facultades que la concede el art. 9 del Real Decreto de 19 de Enero de 1894, viene en disponer lo siguiente:

1.º Se declaran caducadas y por consiguiente nulas y sin ningún valor ni efecto, todas las licencias que se hayan otorgado hasta esta fecha para el servicio de coches de alquiler, cualquiera que sea su clase.

2.º Se concede un plazo que terminará el 31 del actual para que los interesados se presenten en la Secretaría de esta Alcaldía á renovar sus licencias, en la inteligencia que, trascurrido aquel, se procederá á retirar de la circulación los vehículos que se encuentren sin aquel requisito, imputando á sus dueños la multa de 20 pesos de conformidad á lo dispuesto en el art. 2.º del mencionado bando de 1.º de Agosto de 1889.

3.º Al solicitar el permiso á que se refiere el artículo anterior se expresará el número, clase y circunstancias de los vehículos que deseen poner al servicio del público, acompañando al propio tiempo la cédula personal del corriente año y los recibos de la patente industrial y del impuesto de carruajes correspondientes al actual trimestre.

4.º Están sujetos también á matrícula todos los vehículos de alquiler llamados de lujo y que se alquilan solamente en los mismos establecimientos de sus dueños. Esta clase de coches llevarán estampados en el interior de los mismos y en sitio que no sea visible, el número de inscripción que les corresponda.

5.º Los dueños de vehículos de alquiler, de cualquier clase que estos sean, están obligados á presentar aquellos en la Inspección de la Guardia Municipal, situada en los bajos de estas Casas Consistoriales, para examinar el estado en que se encuentran los mismos. Esta presentación la verificarán al propio tiempo que solicitan el permiso á que se refiere el art. 2.º del presente decreto.

6.º Para poder facilitar al público los medios de cumplimentar lo dispuesto en las precedentes disposiciones, tanto la Secretaría de la Alcaldía como la Inspección de la Guardia Municipal, despacharán de 9 á 12 de la mañana y de 3 á 5 de la tarde.

7.º Quedan en vigor las demás disposiciones del bando de 1.º de Agosto de 1889 en cuanto no se opongan á las presentes.

Manila, 2 de Enero de 1896.—S. de Irígoras. .1

## Parte militar

### GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 7 de Enero de 1896.

Parada y Vigilancia, los Cuerpos de la Guarnición.—Jefe de día, Sr. Teniente Coronel Caballería, D. José Togores Arjona.—Imaginería, otro del número 72, D. Francisco Ortiz Aguado.—Hospital y

provisiones, núm. 72, 4.º Capitan.—Vigilancia de á pie, núm. 72, 5.º Teniente.—Paseo de enfermos, Provisional núm. 2.—Música en la Luneta, Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Vitón.

## Anuncios oficiales.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA

Debiendo procederse á recibir en pliego cerrado, las proposiciones de los que deseen adquirir billetes de lotería al por mayor correspondientes al 2.º sorteo del presente año, se fijan los días 7, 8 y 9 para su entrega en la oficina del Sr. Administrador y queda señalado el día 10 á las diez de la mañana en el salon de la Administración, para verificar el acto público con arreglo al Decreto de la Intendencia general de 2 de Enero de los corrientes.

Manila, 6 de Enero de 1896.—A. Romero.

### TRIBUNAL LOCAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE FILIPINAS.

Secretaria. .

Para los efectos del art. 36 del Real Decreto Ley de lo Contencioso de 23 de Noviembre de 1888, se hace saber que en 14 del año próximo pasado el Abogado D. José Juan de Icaza en nombre del chino Vy-Tianco ha interpuesto recurso Contencioso administrativo contra un Decreto de la Intendencia general de Hacienda de fecha 14 de Septiembre de 1895, por el que se condena al referido chino al pago de cierta cantidad como defraudador á las ordenanzas de Aduanas.

Manila, 3 de Enero de 1896.—José Mártes Jizean.

### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA Sección de Impuestos Directos.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á los Sres. D. Francisco Arabal y D. Cayetano Carpinter, Inspectores que fueron de las fábricas de puros de Cavite y de la Princesa, y si hubiesen fallecido á sus herederos y causa-habientes, para que en el término de 9 días á contar desde esta fecha, comparezcan en esta Sección de Impuestos Directos de la Intendencia general por sí ó por medio de apoderados legales con objeto de recoger y contestar los pliegos de cargos que contra los mismos resultan del expediente seguido sobre devolución por la Administración de Hacienda de Bulacán de varias partidas de tabaco elaborado en dichas fábricas; en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila, 3 de Enero de 1896.—El Jefe de la Sección, Florentino Montejo. 2

### Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 2.º

Por decreto de 2 de Diciembre último, se ha autorizado á D. Baltazar Flores vecino de la Cabecera de la provincia de la Union, para rifar en combinación con el sorteo de la Real Lotería Filipina que tendrá lugar en el mes de Febrero próximo, un quiles, una pareja de caballos, y un piano vertical,

cuyo vehículo según peritación practicada por don Agustin Corpus y D. Mariano Rosal, importa la suma de 120 pesos los caballo según el justiprecio dado por D. Ramón Mendoza y D. Fermin Rivera en 80 pesos y el piano apreciado su valor por don Bonifacio Trinidad y D. Mariano Gauden en la suma de 160, siendo depositario de dichos objetos D. Daniel Perez vecino de la expresada localidad.

Dicha rifa constará de dos lotes: El primero comprende el quiles y la pareja de caballos, que lo obtendrá al que presente la papeleta que tenga el número igual al agraciado con el premio mayor del sorteo de referencia: el segundo lote que comprende el piano vertical; al que tenga el segundo premio del expresado sorteo.

La rifa de que se trata constará de cien papeletas al precio de cuatro pesos cada una, adjudicándose ambos lotes por el referido depositario en la forma anteriormente indicada.

Manila, 2 de Enero de 1896.—P. O.—El Subintendente, M. Sastrón.

Por decreto de 5 de Diciembre último, se ha concedido á D. Sabino Ramos vecino de esta Ciudad, la competente autorización para rifar en combinación con el sorteo la Real Lotería Filipina que tendrá lugar el día 21 de los corrientes varias alhajas valoradas por los peritos plateros D. Miguel Reyes y D. Leoncio del Romero en la suma de 600 pesos; siendo depositario de dichas alhajas, D. Gasiano Sevilla domiciliado en la calle de Echagüa núm. 14.

Dicha rifa constará de quinientas papeletas conteniendo cincuenta números correlativos al precio de 1 peso 25 céntimos cada una; entregándose aquellas por el referido depositario, al tenedor de la papeleta que entre sus números tenga una igual al agraciado con el premio mayor del sorteo de referencia.

Manila, 3 de Enero de 1896.—P. O.—El Subintendente, M. Sastrón.

Negociado 3.º—Anfión

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 16 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Enero próximo, á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y las Subalternas de Abra y Lepanto, 11, a subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumaderos de aníon de dichas provincias, bajo el tipo de ochocientos treinta y ocho pesos dos céntimos (pfs. 838'02) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 19 de Diciembre de 1895.—El Subintendente, M. Sastrón.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Abra y Lepanto, el arriendo de los fumaderos de aníon en la provincia de referencia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública alno-

meda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender al opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.

2.a La duración de la contrata será de 3 años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fincamiento de la anterior,

3.a Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de pfs. 838'02.

4.a El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.a En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación,

#### Obligaciones del contratista.

6.a Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Abra y Lepanto por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p<sup>o</sup> del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado el contratista á responder de inmediato.

7.a *caso.*—Efectos de incumplimiento. Si así no lo verificase sufrirá la multa de 20 pesos por cada día de dilación, pero si ésta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin,

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente torna-guía.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto y en calidad de reintegro un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á peso, y un sello de recibo.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por

la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Abra y Lepanto, el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: «Fumadero público de Opio,» núm.....

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva,

21. Cuando el contratista realice los subarrendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar anfió en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Será de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

#### Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas res-

ponsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

#### Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Abra y Lepanto, la cantidad de pfs. 41'90 cinco p<sup>o</sup> del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción del artículo 3.º que es el del tipo, en progresión ascendente.

32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Abra y Lepanto, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Sres. que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar en esta Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos, un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

27. Si resulten empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitación si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 16 de Diciembre de 1895.—El Intendente, J. Gutierrez de la Vega.—Es copia.—El Subintendente, M. Sastrón.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D.... vecino de.... ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo de los fumaderos de anfibio de la provincia de Abra y Lepanto, por la cantidad de..... pesos..... céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompañan por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de..... pesos..... céntimos importe del 5 pº que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila.....de..... de 189.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación).

Por acuerdo del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de 19 de Septiembre último y para cumplir lo dispuesto en el art. 7.º del Real Decreto de 13 de Febrero del año próximo pasado, inserto en la *Gaceta de Manila* correspondiente al 17 de Abril del citado año, se publica á continuación el resumen de las instancias solicitando composición de terrenos, referentes á la provincia de la Laguna, presentadas antes de la expresada fecha de 17 de Abril.

Instancias obrantes en la Inspección.

Pueblo de Pagsanjan

Nombres de los interesados	Fecha de la instancia	
D.a Adriana Bermudez.	4 Sept.	82
D. Agapito Nadal.	15 Julio	id.
Alfonso Umale.	4 Agosto	id.
D.a Crisanta Cabreira.	10 id.	id.
D. Camilo Daan.	23 Julio	id.
Cosme Rufo.	20 Agosto	id.
Cecilio Maceda.	23 Mayo	id.
El mismo.	id. id.	id.
Blás Rivera.	23 Agosto	82
Cecilio Maceda.	3 Mayo	id.
Calixto Abrera.	18 Agosto	id.
Camilo Timoteo.	30 id.	id.
El mismo.	id. id.	id.
D.a Dolores Labadia.	11 id.	id.
Enlogia Obde Santos.	25 Julio	id.
La misma.	85 id.	id.
Estefania Ebio.	1.º id.	id.
D. Francisco Flores.	27 Agosto	id.
Feliciano Cordero.	22 id.	id.
Felipe Cosme.	31 id.	id.
Fulgencio Caballes.	23 id.	id.
Felix Sacluti.	24 Junio	id.
Florentino Sacluti.	22 Mayo	id.
El mismo.	26 Julio	id.
Felix Sacluti.	24 Junio	id.
Gregorio Gómez.	10 Agosto	id.
Gregorio Ebona.	11 id.	id.
Gregorio Cejo.	8 id.	id.
Gregorio Evangelista.	28 Julio	id.
Gabriel Llamas.	28 Julio	id.
El mismo.	28 id.	id.
Hugo Gómez por si y á nombre de su esposa D.a Josefina Unson.	20 Julio	id.
Hilario Franciá.	16 Agosto	1881
El mismo.	31 Julio	82
Hugo Gómez.	20 id.	id.
Hilario Francio.	10 Agosto	81
Hugo Gómez.	20 Julio	82
D.a Isidra Javier.	1.º Sept.	id.
Isabel Labadia.	5 Agosto	id.
Isidra Javier.	1.º Sept.	id.

Isabel Labadia.	15 Agosto	id.
D. Isabelo Limlengco.	10 id.	id.
D.a Isabel Macaraya.	9 Junio	id.
D. José Macalalag.	27 Agosto	id.
Juan Lavares.	30 id.	id.
D.a Juliana Gómez.	21 id.	id.
D. Juan Llamas.	id. id.	id.
José Damaso Cosme.	18 Junio	id.
José Unson.	20 Agosto	id.
José Abaya.	23 id.	id.
Juan Javerina.	16 id.	id.
José Macalalag.	27 id.	id.
Januario Cabreira.	1.º Julio	id.
José Fernandez.	4 id.	id.
José Abaya.	23 Agosto	id.
Luis Porciuncula.	4 id.	83
Lázaro Fia.	22 id.	81
Luis Limlengco.	3 Sept.	id.

(Se continuará.)

Mes de Septiembre de 1895.

En cumplimiento de lo prevenido por el artículo vigésimo del Reglamento orgánico de esta Junta aprobado por Real orden núm. 758 de 17 de Agosto de 1880, se publica en la «Gaceta de Manila» el siguiente resumen de los ingresos obtenidos durante el mes de Septiembre próximo pasado, como producto de los impuestos creados para la ejecución de las Obras del Puerto de Manila por Real decreto de 2 de Enero de 1880 con arreglo á los tipos de exacción determinados por el Real decreto de 7 de Enero de 1891.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA

TOTAL	PARCIAL		GENERAL	
	Pesos	Cs.	Pesos	Cs.
Cuarenta y cinco por ciento de la recaudación obtenida por las mercancías de importación y exportación destinadas al alumbrado y vallado de las costas de Filipinas	16,835	61 41	3,741	25
Cuarenta y cinco por ciento de la recaudación total obtenida destinados á la ejecución de las Obras del Puerto de Manila	3,718	39 41	826	31
Impertación—Días por ciento sobre el total de los derechos de las mercancías liquidadas para el Estado.	2,548	53	294	28
Exportación—Cincuenta céntimos de peso fuerte por cada tonelada bruta de mercancías de mil kilogramos de peso.	1,237	31	137	47
Tonelaje—Impuesto de diez y cinco céntimos de peso por cada tonelada.	45	69 41	10	16
Buques de la navegación de altura	20,599	70 41	5,009	47
Buques de la navegación de cabotaje	24,485	54 41	5,009	47
Multas y recargos				
Sumas.			50,094	72

Manila 17 de Octubre de 1895.—El secretario-contador, Angel Tapia.—V.º B.º.—El presidente, M. Luengo.—Hay un sello que dice, «Junta de Obras del Puerto de Manila».—Conforme.—El Administrador de la Aduana de Manila.—Es copia.—El secretario-contador, Angel Tapia.

Balance de «La Electricista» en 30 de Noviembre de 1895.

Activo.	
Acciones y valores en cartera.	pfs. 153,915'60
Mmuebles.	54,584'68
Dobiliario.	1,487'99
Depósitos Necesarios.	55,000'00
Sepósitos voluntarios.	18,000'00
Sección mecánica.	19,129'50
Nuestra instalación.	322,911'21
Negocio de instalaciones.	28,437'47
Cuentas de material.	18,702'96
Cuentas de gastos.	51,008'70
Gastos de Instalación.	107,333'00
Banco Español Filipino n.º.	3,404'26
Caja.	674'32
Varios deudores.	17,737'14
Total.	pfs. 852,356'81

  

Pasivo.	
Capital.	pfs. 500,000'00
Depositantes de acciones.	73,000'00
Abonarés.	27,168'89
Varios acreedores.	188,577'55
Producción.	63,610'37
Total.	pfs. 852,356'81

S. E. ú O.—Manila, 30 de Noviembre de 1895.—Por «La Electricista».—El Administrador, B. Marti.

Edictos

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo dictada en la causa núm. 210 se cita llama y emplaza á los parientes más próximos del finado chino Chima para que en el término de 9 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta oficial*, se presenten en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa bajo apercibimiento de que de no hacerlo dentro de dicho término les pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila á 3 de Enero de 1896.—P. H., Ambrosio V. Fuente.

Don Alberto Concellón y Nuñez, Juez de 1.ª instancia en propiedad del distrito de Tondo de esta Capital.

En virtud de la providencia dictada con esta fecha en la causa núm. 3325 seguida contra Crisanto Lin-Sioco Tan-Queco y otro por estafa se cita llama y emplaza al mismo para que dentro del término de 30 días á contar desde la publicación del presente edicto en esta Capital comparezca ante este Juzgado sito en la calle de Salinas núm. 17 del arrabal de Tondo para ser notificado de la Real ejecutoria recaída en la expresada causa el cual procesado es chino infel casado con Filomena Ochanco y con una hija llamada Getrudis de oficio herrero de 31 años de edad natural y vecino del pueblo de Tambobon de esta jurisdicción hijo de chino Juan Lin-Sioco y de Matea Tan-Queco con instrucción apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia de Tondo á 31 de Diciembre de 1896.—Alberto Concellón.—Por mandado de su Sría., P. Antonio Martinez.

Don Jorge Ramon de Bustamante, Juez de 1.ª instancia del distrito de Intramuros, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Policarpo de los Santos Pantic, indio, soltero, de 27 años de edad, penador natural y vecino del pueblo de Paranaque de esta provincia, para que en el término de 30 días desde la inserción en la *Gaceta oficial* del presente, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta misma para diligencia personal de justicia en la causa número 126 que instruyo por hurto, bajo apercibimiento de que de no hacerlo dentro de dicho término, se le declarará contumaz y rebelde, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de 1.ª instancia de Intramuros Manila, 3 de Enero de 1896.—J. Ramon de Bustamante.—Ante mi, Lucio Ignacio

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de este distrito de Intramuros, dictada en la causa número 115 por lesiones, se cita, llama y emplaza al testigo ausente Juan Sebastian, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este Juzgado para declarar en la citada causa, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de 1.ª instancia de Intramuros y Escribanía de mi cargo á 3 de Enero de 1896.—Lucio Ignacio.

Don Tomás Tusson y Cabrera, Juez de Paz en propiedad del distrito de Binondo etc. etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los ausentes Filomeno Grande, indio soltero, de 50 años de edad, natural de Sta. Bárbara de oficio casquero que fué del casco núm. 2179 y Apolinario Musni, indio, soltero, de 30 años de edad, natural de Macabebe de oficio casquero del mismo casco, para que en el término de 9 días, contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezcan en este Juzgado de Paz sito en la calle de Meisic núm. 1, con las pruebas de que intenten valerse á fin de celebrar juicio verbal de faltas que se sigue entre los mismos sobre lesiones, apercibidos que de no hacerlo dentro del citado término se celebrará dicho juicio en ausencia y rebeldía de los mismos parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Binondo á 31 de Diciembre de 1895.—Tomás M. Tusson.—Por mandada del Sr. Juez, Claudio J. Tirona. 2

Don Juan Lobo y Jimenes, Juez de 1.ª instancia del distrito de la Unión que de estar en pleno ejercicio de sus funciones judiciales yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Cayat natural y vecino de Balaoan de 39 años de edad, labrador viudo con la cédula personal de 1.ª clase núm. 5 expedida por la Admi-

nistración de Hacienda pública de esta provincia en 24 de Enero último, para que en el término 30 días contados desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera para contestar y defenderse en la causa núm. 152 que se sigue de oficio contra el mismo y otros por robo, bajo apercibimiento de que no verificándolo dentro de dicho término, se le declarará rebelde y contumaz parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en S. Fernando á 30 de Diciembre de 1895.—Juan L. Jimenes.—Por mandado de su Sría., Estanislao Tamayo.

Don Eduardo Galvan y Lopez, Juez de 1.ª instancia del partido judicial de Lipa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Apolinario Castañeda Juez de Ganados pasado del pueblo de Pineda provincia de Manila para que por el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente ante este Juzgado para declarar en causa núm. 586 que instruyo por falsificación de documentos oficiales y cédulas personales pues en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Lipa, 2 de Enero de 1896.—Eduardo Galván.—Por mandado de su Sría., Juan Liatres.

Don Emilio Martínez Llanos, Abogado en ejercicio y Juez de Paz en propiedad del distrito de Intramuros.

Por el presente cito, llama y emplaza al ausente Gregorio Mendiza, cuyas circunstancias personales son: de 30 años de edad, casado, natural de Quirigua de la provincia de Bulacán de oficio jornalero y domiciliado que fué del barrio de la Concepción del arrabal de Ermita para que dentro del término de 9 días, contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezca ante el Juzgado de Paz de Intramuros sito en la calle Solana núm. 29

á fin de celebrar juicio verbal de faltas seguido por Eugenio Cabrera contra el mismo sobre lesiones, apercibido que de no verificarlo en el término señalado le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de Paz, 2 de Enero de 1896.—Emilio Martínez Llanos.—Por mandado de su Sría., Irineo Centeno. 3

Don César Augusto Velon Pardo, Juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Tabloban.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los individuos ausentes Benigno Acala, indio, natural y vecino de Abuyog, de 20 años de edad, soltero no sabe leer ni escribir y Pio Golis, indio natural y vecino de dicho pueblo de Abuyog de unos 30 años de edad, de estatura baja cuerpo grueso pelo cortado ojos negros nariz chata, rostro ovalada, á fin de que en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este Juzgado á los efectos de la causa núm. 5029 que se sigue por infidelidad en la custodia de preso detenido apercibiéndoles que de no hacerlo dentro del expresado término les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Tacloban á 18 de Diciembre de 1895.—César Augusto Velon.—Por mandado de su Sría., Martín Casalla.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente chino Tan-Songco, vecino en el arrabal de Quiapo, á fin de que en el término de nueve días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente á este Juzgado á los efectos de la causa núm. 4910 que se sigue por falsificación, en que figura como testigo, apercibo que de no hacerlo denuo del expresado le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tacloban á 27 de Diciembre de 1895.—C. Augusto Velon.—Por mandado de su Sría., Martín Casalla.

Don Jesús Gonzalez y Grós, Juez de 1.ª instancia del distrito judicial de Maasin Costa Sur de Leyte que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones judiciales, yo el infrascripto Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Teófilo Paulo é Hilario Macarat vecinos del pueblo de Hilongos de esta demarcación judicial á fin de que en el término de 30 días á partir de la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila, comparezcan ante este Juzgado para evacuar diligencias en la causa núm. 5011 por hurto en la inteligencia que si no lo hacen, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Maasin cabecera del distrito judicial á 11 de Diciembre de 1895.—Jesús Gonzalez.—Por mando de su Sría., Felix V. de Veyra.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pablo Sude Ronquis, indio, natural y vecino de Ormoc, de 27 años de edad, sin instrucción, hijo de D. Valentin y D.ª Gabriela, de estatura baja cuerpo regular, cara redonda, con cicatrices de viruelas en todas partes del cuerpo, pelo crespo, cejas y ojos negros, barbilampifio, nariz chata, color moreno, y tiene catarata en el ojo derecho, para que en el término de 30 días á partir de la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado á formular sus descargos en la causa núm. 25 del año actual que se instruye por robo, haciéndolo así, le oiré y guardaré justicia y de lo contrario sustanciaré la causa en su ausencia parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Maasin Cabecera del distrito judicial á 11 de Diciembre de 1895.—Jesús Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Felix V. de Veyra.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Brígido Polño, Macario Laguna, Cornelio Capajoc, Elias Cayanjoc, Juan Jerundio, Valeriano Mantos, Ventura Ascal, Valentin Polño y Genon Tugonon vecinos del pueblo de Albuera de esta demarcación judicial, á

fin de que en el término de 30 días á partir de la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila comparezcan ante este Juzgado á evacuar diligencias en la causa núm. 4107 sobre juegos prohibidos, en la inteligencia que si no lo hacen, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Maasin Cabecera del distrito judicial á 11 de Diciembre de 1895.—Jesús Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Felix V. de Veyra.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Brígido Asido, natural de Jagua de Bohol, vecino de Pintuyan visita de San Ricardo de esta demarcación judicial, soltero de 30 años de edad sin instrucción de estatura regular, cuerpo robusto cara redonda picada de viruelas pelo crespo color moreno, y Pantaleon Famora, natural de Duero de Bohol de la misma vecindad que el anterior soltero de 25 años de edad de estatura baja cuerpo robusto, cara ancha picada de viruelas pelo cejas y ojos negros, color trigueño y sin instrucción á fin de que en el término de 30 días á contar de la publicación de éste edicto en la Gaceta de Manila, comparezcan ante este Juzgado á contestar á los cargos que contra ellos resultan de la causa núm. 5211 que instruyo por infidelidad en la custodia de un detenido en la inteligencia que de no hacerlo se les declarará rebeldes á los llamamientos judiciales parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Maasin Cabecera del distrito judicial á 14 de Diciembre de 1895.—Jesús Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Felix V. de Veyra.

Don Angel Selma, Juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Bataan.

Por el presente cito, llamo y emplazo la testigo ausente Filomena Manayan vecina de Hermosa cuyas demás circunstancias personales se ignoran para que en el término de 9 días desde la primera publicación de este edicto se presente en este Juzgado calle cuartel núm. 5 á declarar en la causa número 1 que se instruye contra Antonio Castillo por hurto y falsificación de documento público, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Balanga á 2 de Enero de 1896.—Angel Selma.—Por mandado de su Sría., Pablo de Daluangbayan.

Don Ricardo Pavon y Rosales, Juez de 1.ª instancia de este distrito de Nueva Ecija.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Gavino Demandes (a) Vinong, indio, casado labrador de 33 años de edad natural de Bacnutan provincia de Union y vecino de Lupao de esta y del barangay de D. Remigio Casantusan, para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente á este Juzgado á contestar los cargos que contra el mismo resulta en la causa número 191 que se instruye por hurto, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y de lo contrario se le declarará rebelde y contumaz.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII, (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades y á los agentes de la policía judicial para que se sirvan practicar activas diligencias en busca de dicho procesado y caso de ser habido lo remitan con las debidas seguridades á este Juzgado de mi cargo.

Dado en San Isidro 2 de Enero de 1896.—Ricardo Pavon.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia dictada en la causa núm. 267 del 95 contra Juan Estrada por lesiones, se cita llama y emplaza al testigo ausente Bernardino Apilado (a) Bío para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial comparezca en este Juzgado á declarar en la mencionada causa, apercibido que de no verificarlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lingayen á 2 de Enero de 1896.—Santiago Guevara.